



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA TEMPORADA 2026/2027 A CLUBES INSCRITOS EN COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO ESTATAL PARA MATERIAL DEPORTIVO

Introducción.

El *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas*, aprobado mediante Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE núm. 283, de 24 de noviembre de 2004), ya establecía la necesidad de dotar a las entidades federativas de manuales de procedimiento para el reparto de subvenciones, en los que debían figurar de forma expresa los criterios de distribución y justificación de las ayudas.

Esta línea de actuación ha sido actualizada y reforzada con la publicación, en diciembre de 2024, del nuevo *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales*, aprobado por el Consejo Superior de Deportes en aplicación de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Este nuevo marco normativo recoge obligaciones y recomendaciones reforzadas en materia de transparencia, integridad institucional, control económico, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas en la gestión de fondos, tanto públicos como privados.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) tiene aprobado un *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, cuya aplicación es obligatoria para todas las ayudas otorgadas por la RFEF, con independencia de su origen. Su ámbito de aplicación se extiende tanto a fondos públicos como a fondos propios, así como a aquellos procedentes de otras entidades, de acuerdos o del desarrollo de normas específicas, siempre que tengan un objeto finalista.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Como resultado de los acuerdos de patrocinio que la RFEF tiene firmados con diversas empresas proveedoras de la Federación, de sus selecciones nacionales, de sus competiciones y de sus colectivos, como son ADIDAS para el fútbol y JOMA para el fútbol sala, se está en disposición de ayudar a los clubes de ámbito estatal con material deportivo, especialmente balones para los entrenamientos y los partidos que deban disputar los equipos.

Las empresas patrocinadoras ADIDAS para el fútbol y JOMA para el fútbol sala son un eslabón esencial para que los clubes de ámbito estatal puedan disponer del material básico (balones) suficiente para poder competir de manera adecuada y eficiente.

La convocatoria se hace al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.2.8 del Manual de procedimientos del reparto de ayudas y según lo establecido en el Anexo 8 del Manual de Procedimientos.

Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.

1.1.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas mediante la distribución directa de balones entre los clubes que participen en las competiciones de ámbito estatal en todas las categorías y especialidades.

En concreto, podrán solicitar las ayudas los equipos de fútbol y de fútbol sala que participen en alguna de las siguientes competiciones:

a) Fútbol

- Para la Primera Federación
- Para la Segunda Federación
- Para la Tercera Federación
- Para la Primera Federación de Fútbol Femenino
- Para la Segunda Federación de Fútbol Femenino
- Para la Tercera Federación de Fútbol Femenino
- Para la Copa de S.M. el Rey
- Para la Final Copa de S.M la Reina
- Para la Supercopa de España masculina
- Para la Supercopa de España femenina



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Para la División de Honor Juvenil

b) Fútbol Sala

- Liga Prime Futsal
- Segunda División Futbol Sala Masculina
- Segunda División B Futbol Sala Masculina
- Primera División Futbol Sala Femenina
- Segunda División Futbol Sala Femenina
- División de Honor Juvenil Futbol Sala
- Final a ocho Copa de S.M. la Reina (cuando el balón sea diferente al que se disputen los partidos de liga)
- Supercopa de España Masculina (cuando el balón sea diferente al que se disputen los partidos de liga)
- Supercopa de España Femenina (cuando el balón sea diferente al que se disputen los partidos de liga)
- Campeonato de España de Clubes base Sub-19 Masculina
- Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas de Fútbol Sala

1.2.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas materializadas mediante la distribución directa de los balones por parte de la RFEF o directamente por las empresas patrocinadoras todos los clubes de fútbol o fútbol sala que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal de carácter mencionadas en el apartado anterior.

1.3.- La finalidad de las ayudas es contribuir con los clubes para que puedan disponer del material mínimo para poder disputar los partidos oficiales a lo largo de toda la temporada y colaborar con los entrenamientos.

1.4.- El dinero que se destina para la puesta a disposición de los balones a los clubes proviene de fondos propios de la RFEF y del patrocinio de las empresas Adidas y Joma.

Segundo. Importe de las ayudas.

2.1.- La RFEF destinará un máximo de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CÉNTIMOS (2.799.141,60 €) en la temporada 2026/2027 para las ayudas objeto de esta convocatoria.

2.2.- Dicha cantidad será distribuida en los siguientes apartados:

a) Para el Fútbol.

- Para la Primera Federación
- Para la Segunda Federación
- Para la Tercera Federación
- Para la Primera Federación de Fútbol Femenino
- Para la Segunda Federación de Fútbol Femenino
- Para la Tercera Federación de Fútbol Femenino
- Para la Copa de S.M. el Rey
- Para la Final Copa de S.M la Reina
- Para la Supercopa de España masculina
- Para la Supercopa de España femenina
- Para la División de Honor Juvenil

b) Para Fútbol Sala.

- Liga Prime Futsal
- Segunda División Fútbol Sala Masculina
- Segunda División B Fútbol Sala Masculina
- Primera División Fútbol Sala Femenina
- Segunda División Fútbol Sala Femenina
- División de Honor Juvenil Fútbol Sala
- Final a ocho Copa de S.M. la Reina
- Supercopa de España Masculina
- Supercopa de España Femenina
- Campeonato de España de Clubes base Sub-19 Masculina
- Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas de Fútbol Sala

Tercero. Requisitos de los beneficiarios.

3.1. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el *Manual de Procedimientos para el Reparto de Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

así como con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas derivadas del *Código de Buen Gobierno del Consejo Superior de Deportes*, lo que conlleva, de forma inherente, la sujeción a los procedimientos de verificación, control y auditoría necesarios para garantizar la correcta aplicación de los fondos asignados.

La RFEF se reserva la facultad de verificación, control y auditoría a lo largo de todas las fases del procedimiento de esta Ayuda, incluyendo la fase previa a la concesión, la tramitación y el seguimiento posterior. Estas actuaciones tendrán carácter obligatorio y vinculante para todas las entidades solicitantes y beneficiarias.

En ejercicio de dichas facultades, la RFEF podrá requerir cuantas aclaraciones, documentos adicionales o la información que estime necesaria, así como llevar a cabo, directamente o mediante terceros designados, auditorías, comprobaciones o cualquier otro procedimiento de verificación técnica o económica sobre la información o documentación aportada y la correcta aplicación de la ayuda concedida.

La falta de colaboración, el incumplimiento de los requerimientos efectuados o la negativa a facilitar información podrá dar lugar, según proceda; a la denegación de la ayuda solicitada, a su revocación en cualquier momento del procedimiento o al inicio de un procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas, de conformidad con esta convocatoria y el Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones de la RFEF.

Asimismo, la detección posterior de una deuda no declarada, la ocultación dolosa de información o de la inexactitud relevante de los datos facilitados por la entidad solicitante podrá igualmente dar lugar a la nulidad de la ayuda concedida, a su revocación y al reintegro total de las cantidades percibidas.

Estas consecuencias podrán acordarse de oficio por el órgano de control correspondiente, mediante resolución motivada, y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales que pudieran derivarse.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.2.- En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales:

- a) Ser un club o SAD debidamente afiliado a la RFEF.
- b) Estar registrado en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas y encontrarse al corriente de las obligaciones formales con dicho registro.
- c) Disponer de libros contables, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso.
- d) Poner a disposición de la RFEF la documentación justificativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

3.3.- En todo caso y, con independencia de lo previsto en el párrafo primero, se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas:

- Acreditar tener derecho a la participación en una de las competiciones de ámbito estatal mencionadas en los apartados precedentes en la temporada 2026/2027.

3.4.- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.

Cuarto. Criterios de adjudicación.

4.1.- La distribución de los balones se realizará de la siguiente manera:

Para el Fútbol.

- Para la Primera Federación un máximo de 30 balones por equipo.
- Para la Segunda Federación un máximo de 30 balones por equipo.
- Para la Tercera Federación un máximo de 30 balones por equipo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Para la Primera Federación de Fútbol Femenino un máximo de 30 balones por equipo.
 - Para la Segunda Federación de Fútbol Femenino un máximo de 30 balones por equipo.
 - Para la Tercera Federación de Fútbol Femenino un máximo de 30 balones por equipo.
 - Para la División de Honor Juvenil un máximo de 30 balones por equipo.
 - Para la Copa de S.M. el Rey un máximo de 30 balones por equipo en la primera ronda que jueguen y un máximo de 5 balones más en cada una de las rondas que superen. Para la final se reparten 40 balones por equipo participante para los entrenamientos previos y 60 balones para la final, se utiliza el balón PRO de la temporada 2027/2028. En el caso que por causas ajenas a la RFEF no se pudieran entregar los balones de la temporada 2026/2027 se entregarían 20 balones por equipos del modelo de la temporada en curso.
 - Para la Final de la Copa de S.M la Reina se reparten 25 balones por equipo participante y que en competición regular no esté utilizando el balón PRO RFEF. Para la final se reparten 30 balones por equipo participante para los entrenamientos previos y 30 para la final, se utiliza el balón PRO de la temporada 2027/2028. En el caso que por causas ajenas a la RFEF no se pudieran entregar los balones de la temporada 2026/2027 se entregarían 20 balones por equipos del modelo de la temporada en curso.
 - Para la Supercopa de España masculina un máximo de 30 balones por equipo para los entrenamientos previos y 78 balones para los partidos.
 - Para la Supercopa de España femenina un máximo de 30 balones por equipo para los entrenamientos previos y 60 para los partidos.
- c) Para Fútbol Sala.
- Liga Prime Futsal un máximo de 10 balones por equipo.
 - Segunda División Fútbol Sala Masculina un máximo de 10 balones por equipo.
 - Segunda División B Fútbol Sala Masculina un máximo de 10 balones por equipo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Primera División Fútbol Sala Femenina un máximo de 10 balones por equipo.
- Segunda División Fútbol Sala Femenina un máximo de 10 balones por equipo.
- División de Honor Juvenil Fútbol Sala un máximo de 10 balones por equipo.
- Final a ocho Copa de S.M. la Reina un máximo de 10 balones por equipo.
- Supercopa de España Masculina un máximo de 10 balones por equipo.
- Supercopa de España Femenina un máximo de 10 balones por equipo.
- Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas 2026: un máximo de 2.368 balones

En torneos se entregan estos balones si son específicos de cada torneo.

Además, se distribuirán 24 balones a la sede organizadora del Campeonato de España de Clubes Base en la categoría Sub-19 masculina.

Quinto.- Plazo y procedimiento de la solicitud.

Las solicitudes de estas ayudas de material deportivo deberán presentarse hasta el día **18 de septiembre del 2026** incluido mediante escrito firmado por el Presidente o legal representante autorizado de la entidad en el Portal del Club dentro del Fénix y en el apartado específico destinado a esta convocatoria.

Sexto.- Procedimiento.

6.1. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento de los interesados.

6.2. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6.3. Finalizado el plazo de presentación, el Departamento de Ayudas de la RFEF procederá a la revisión de las solicitudes recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el Manual de Procedimientos de Ayudas y/o Subvenciones de la RFEF.

6.4. En caso de que una solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.

6.5. El Departamento de Ayudas podrá recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones a los interesados o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.

6.6. Asimismo, el Departamento de Ayudas o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.

6.7. La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.

6.8.- Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.

6.9.- En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.10.- Las alegaciones a la Resolución Provisional que realicen los solicitantes a los que no se les concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.11.- La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6.12. Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.

6.13. La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación de los solicitantes, los importes concedidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas.

6.14. La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.

6.15. Los Clubes y SADs beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda mediante escrito remitido a la RFEF en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se le notifique la decisión. La propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no genera derecho alguno a favor del solicitante o beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

6.16. La verificación del cumplimiento de los requisitos podrá realizarse antes de la concesión, durante el pago o en cualquier fase posterior de justificación, incluido el plazo determinado en esta Convocatoria para iniciar procedimientos de comprobación y control. En caso de incumplimiento, podrá acordarse la denegación, revocación o reintegro, conforme a lo previsto en la convocatoria.

6.17. El Departamento de Ayudas ejercerá la facultad de comprobación y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado Noveno de esta Convocatoria.

6.18. La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de esta en futuras convocatorias.

6.19. Las entidades solicitantes y/o beneficiarias de la ayuda estarán sujetas a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento como hasta dos años después de la justificación de la ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.



Séptimo. Comisión de Valoración.

7.1. La Comisión de Valoración será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.

7.2. La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.

7.3. En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

7.4. Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración será decidida por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.

7.5.- Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión de Nombramiento de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.

El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.

El Comité de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros de la Comisión de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

7.6. No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantengan, o hayan mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Pertenezcan a clubes o SADs solicitantes o mantenga con ellos una relación contractual.

7.7. La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas ni participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.

7.8. Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.

7.9. La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.

7.10. La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferentemente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.

Octavo.- Entrega de los balones.

8.1.- Los balones serán entregados a cada club por medio de la Federación Territorial correspondiente o en su caso directamente por el proveedor oficial de la RFEF directamente al Club.

Noveno. Incumplimiento.

9.1.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, incluyendo las recogidas en el apartado 3.3. de esta Convocatoria, podrán dar lugar a la nulidad, revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.

9.2.- Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación, anulación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- La aportación de información falsa u ocultación de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.

9.3.- En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar, además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.

Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de nulidad, revocación y/o reintegro regulados en este documento.

9.4.- El procedimiento de nulidad, revocación o reintegro será tramitado por el Departamento de ayudas, como órgano de gestión y verificación de la ayuda. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.

9.5.- La Resolución por la que se acuerde la nulidad, revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.

9.6.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad. En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.

9.7.- Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF, podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante la Comisión.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

9.8.- En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior se levantará si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye por una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.

9.9.- El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación, podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional a la parte no ejecutada o no justificada.

Decimoprimer. Publicidad

11.1.- La presente convocatoria, así como la Resolución Provisional y la Resolución Definitiva, se publicarán en la página web oficial de la RFEF, teniendo plenos efectos de notificación conforme a lo establecido en esta convocatoria y a la normativa interna de la RFEF.

11.2.- Con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento, en la publicación de la Resolución Definitiva se harán constar la Entidad Beneficiaria, el importe de la ayuda concedida.

11.3.- La presente convocatoria ha sido validada y autorizada por el Comité de aprobación y valoración nivel III de la RFEF en su reunión del 29 de julio de 2026.

Decimosegundo. Obligaciones de confidencialidad y control.

12.1.- La RFEF y la entidad beneficiaria garantizarán la confidencialidad de la información y de la documentación que se intercambie con ocasión de esta



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

convocatoria, siempre que no resulte necesaria su comunicación a terceros en cumplimiento de:

- la normativa federativa aplicable,
- las obligaciones legales de transparencia,
- los procedimientos de auditoría, fiscalización o control interno,
- o los requerimientos de autoridades administrativas o judiciales.

La obligación de confidencialidad se mantendrá incluso una vez finalizado el procedimiento de justificación, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

12.2.- El tratamiento de datos personales realizado en el marco de esta convocatoria se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, y a la normativa interna de la RFEF en materia de protección de datos.

Habiéndose cumplido los trámites previstos en el manual de procedimientos en el ámbito económico para la aprobación y publicación de la presente ayuda, de acuerdo con el artículo 39.1.h) de los Estatutos firmo la presente en Las Rozas de Madrid a 31 de julio de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General